

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
MAGISTRADA PONENTE: CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA ARCE

Bucaramanga, siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LESIVIDAD
RADICADO	68001233300020200079400
DEMANDANTE	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-
DEMANDADO	HUMBERTO RICO MONROY
TRAMITE	AUTO ADMITE DEMANDA
TEMA	LESIVIDAD- RECONOCIMIENTO PENSIÓN DE INVALIDEZ
NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS	<p>DEMANDANTE: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co paniaguacohenabogadossas@gmail.com</p> <p>Parte Demandada: hrico100@gmail.com Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado procesosnacionales@defensajuridica.gov.co Ministerio Público: yvillareal@procuraduria.gov.co</p>

Subsanada la demanda, se advierte que reúne los requisitos contenidos en los artículos 161 y 162 de la Ley 1437 de 2011 para ser admitida, razón por la que se dispondrá su admisión, al ser este Tribunal competente para conocer del presente asunto en primera instancia, con fundamento en el artículo 152 numeral 2 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.

En mérito de lo expuesto, la **Sala Unitaria del Tribunal Administrativo de Santander,**

RESUELVE:

PRIMERO: SE ADMITE para conocer en **PRIMERA INSTANCIA** la demanda a tramitarse en ejercicio del medio de control de **NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** interpuesta por **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-**, en contra del señor **HUMBERTO RICO MONROY.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia en la forma prevista en los artículos 8 y 9 del Decreto Legislativo 806/04/06/2020 a **i) HUMBERTO RICO MONROY (artículo 8), ii) A LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y iii) LA SEÑORA AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** adjuntando copia de esta providencia, en atención a que la demanda y anexos se

remitió por el demandante a todos los anteriores, a través del correo electrónico dispuesto para ser notificados.

TERCERO: CÓRRASE traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término previsto en el artículo 172 del CPACA –30 días- dentro de los cuales deberán contestarla, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y/o presentar demanda de reconvención.

Parágrafo: Adviértase que, se prescindirá del traslado en la secretaría de la Corporación, el cual se entiende realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje por el demandante y que, el término previsto en el artículo 172 del CPACA en concordancia con el artículo 199 del CGP, para contestar la demanda, empezó a correr a partir del día siguiente al envío de dicho mensaje.

CUARTO: GASTOS PARA NOTIFICACIÓN se advierte que, de conformidad con el Acuerdo PCSJA18-1117613 de diciembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, la **notificación electrónica de las providencias judiciales no tendrá ningún costo.**

QUINTO: REQUIÉRASE: la colaboración de la Secretaría General de esta Corporación, para efectos de las notificaciones personales y por estado, conforme lo dispuesto en esta providencia, para lo cual hará constar en el expediente el envío del mensaje de datos a los correos electrónicos correspondientes y certificar el acuso de recibido, así como el estado electrónico.

SEXTO: REQUIÉRESE A LAS PARTES, APODERADOS Y DEMÁS SUJETOS PROCESALES, EL CUMPLIMIENTO DE LOS SIGUIENTES DEBERES:

Haciendo uso de los poderes de **DIRECCIÓN TEMPRANA** que tiene el Juez para lograr la efectividad de los derechos reconocidos en la Constitución y la Ley, **ADVIÉRTASE** que, de conformidad con los artículos 1 y 2 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020, para la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, audiencias y diligencias, la atención de los usuarios de la administración de justicia debe ser personalizada a través del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

a. En relación con el uso de dichos medios tecnológicos, es **DEBER** de los profesionales del derecho registrar o actualizar, en el Sistema del Registro Nacional de Abogados - SIRNA-, la cuenta de correo electrónico, con el fin de facilitar el uso de las tecnologías en las gestiones ante el despacho judicial.

b. De igual manera, las partes, abogados, terceros e intervinientes en el proceso judicial, de conformidad con el artículo 3 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020, tienen el **DEBER** de suministrar tanto a la autoridad judicial como a los demás sujetos procesales, la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones y, a través de ellos, enviar un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

De preferencia se usará el formato PDF para los documentos escritos enviados o recibidos por medios electrónicos, utilizando algún mecanismo de firma para identificar a su autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso, el despacho al que va dirigido y el nombre del Magistrado Ponente.

Sin embargo, no se exigirá ningún tipo de autenticación o formalidad adicional.

c. **PARTE DEMANDADA.**

REQUIÉRASE al apoderado del señor **HUMBERTO RICO MONROY** y/o quien haga sus veces, para que, al contestar la demanda, cumpla las siguientes CARGAS:

- I. Haga un pronunciamiento expreso y concreto sobre las pretensiones y hechos de la demanda, con indicación de los que admite, niega y no le constan; manifestando en forma precisa y unívoca las razones de su respuesta, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 175 del CPACA en concordancia con el numeral 2 del artículo 96 del CGP.
- II. Junto con la contestación de la demanda, se sirva allegar “todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso”, así como, “el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder”, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 del CPACA.

En el evento de omitir este deber dentro del término indicado, en la oportunidad legal, se impondrá la sanción de multa hasta por 10 SMLMV prevista en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso y se advierte que tal omisión constituye falta disciplinaria gravísima del encargado de resolver el asunto⁵, para lo cual se ordenará compulsar copias al órgano disciplinario correspondiente.

- III. La CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS habrá de remitirlos al canal informado por la parte actora notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co paniaquacohenabogadossas@gmail.com, así como a la señora agente del ministerio público al correo electrónico yvillareal@procuraduria.gov.co, en la forma señalada el literal b) del ARTÍCULO SEXTO de la presente providencia.

d. **PARTES DEMANDANTE Y DEMANDADA:**

ADVIÉRTASE a las partes: demandante y demandada que de conformidad con el inciso final del artículo 103 del C.P.A.C.A en concordancia con el artículo 95-7 de la Carta Política, en materia de recaudo probatorio, tienen la carga de colaborar para el buen funcionamiento de la administración de la justicia, cumplir con los deberes impuestos en esta providencia y el trámite de oficios que se libre por medios tecnológicos por la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Santander, hacerles seguimiento y allegar las respuestas correspondientes ante la misma a fin de que sean cargadas a la herramienta One Drive, remitiéndolas simultáneamente a la otra parte del proceso como lo dispone el artículo 3 del Decreto Legislativo 806 de 2020, así como asegurar la comparecencia de testigos y peritos en caso de ser decretados como pruebas; informando sus correos electrónicos para su comparecencia a las audiencias virtuales correspondientes. Esa carga es potestativa en la medida en que, sus consecuencias resultan desfavorables para quien las incumpla, dado que pueden ir desde la preclusión de una oportunidad o un derecho procesal hasta la pérdida del derecho sustancial debatido en el proceso.

SÉPTIMO: Con el fin de mantener la integridad y unicidad del expediente, así como garantizar la seguridad del acceso a la administración de justicia y la tutela judicial efectiva, el Despacho informa a los sujetos procesales los correos, canales y, herramientas institucionales que serán utilizadas para sus actuaciones judiciales:

Audiencia Virtuales: Plataforma TEAMS y soporte a través de la línea telefónica y/o WhatsApp 3235016300

Recepción de memoriales: se dirigirán al correo electrónico de la Secretaría del Tribunal Administrativo de Santander sectribadm@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Canal digital para consulta de expedientes: ONE DRIVE y/o solicitando información a través de mensaje de texto a la línea telefónica 3235016300.

OCTAVO: NOTIFÍQUESE por estado la presente providencia, a la parte accionante.

NOVENO: Se reconoce personería para actuar al Dra. **ANGELICA COHEN MENDOZA** como apoderada de la demandante **COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

DÉCIMO: Por intermedio de la Auxiliar Judicial del Despacho, efectúese las anotaciones en el Sistema de Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA ARCE
MAGISTRADO
MAGISTRADO - TRIBUNAL 004 ADMINISTRATIVO MIXTO DE LA CIUDAD DE
BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2da20aa47bdf97310ef2a4c3f7dfc8dfa5988f938f492aa84529462dd80130bd

Documento generado en 07/10/2020 08:01:33 a.m.